

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110013-2017-00221-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROGELIO OSORIO RESTREPO

S E N T E N C I A No. 019

Santiago de Cali, Febrero cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante ROGELIO OSORIO RESTREPO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de 10 de agosto de 2017, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante ROGELIO OSORIO RESTREPO, reconociéndose como herederos a sus hijos ROGELIO ALBERTO OSORIO FRANCO, BERTHA DEL SOCORRO OSORIO FRANCO y MARIA ISABEL OSORIO FRANCO; y a la señora CLARA CECILIA BONILLA OSORIO, como compañera permanente, a quien se dispuso requerir en la forma indicada por el artículo 492 del CGP.

Por medio de auto de 5 de febrero de 2018 se incorporaron el edicto emplazatorio ordenado para los fines dispuestos por el artículo 490 del Código General del Proceso, y el escrito por medio del cual la señora Clara Cecilia Bonilla Osorio manifestó optar por gananciales.

Por auto de 25 de abril de 2018 se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.

En diligencia de 13 de junio de 2018 se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por los interesados, se decretó la partición de los bienes y deudas

del causante ROGELIO OSORIO RESTREPO, y se designó como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

Habiéndose allegado el certificado de no deuda, expedido por la DIAN y presentado el escrito partitivo, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante ROGELIO OSORIO RESTREPO – C.C 2.422.293.

2. ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos ROGELIO ALBERTO OSORIO FRANCO C.C 16.651.395, BERTHA DEL SOCORRO OSORIO FRANCO C.C 38.940.618, MARIA ISABEL OSORIO FRANCO C.C

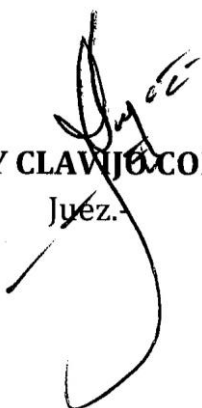
31.830.553; y la compañera permanente, CLARA CECILIA BONILLA OSORIO C.C 31.210.020, en el respectivo trabajo de partición.

3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-153349 y 370-023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.